

la Dirección Provincial del I.A.R.A.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente 1º y en el de éste el Vicepresidente 2º.

Artículo segundo.

Los vocales que se relacionan en los apartados 1-d) 7, 8, 9, 10 y 11 serán designados por el Presidente del I.A.R.A. a propuesta de los colectivos o Entidades correspondientes, previa elección entre sus miembros y serán renovados por mitad cada dos años.

Artículo tercero. Los Consejos Provinciales de Caza se reunirán a convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y régimen de sesiones.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 2º y 3º del Decreto 65/1985, de 27 de marzo, por el que se crea el Consejo Provincial de Caza, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de abril de 1987, por lo que se acuerda la inscripción de asociaciones en el Registro Central de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 38, de 2.5.87).*

Advertidas errores en la publicación del texto de la Resolución de 24 de abril de 1987, inserta en el BOJA número 38, de 2 de mayo de 1987 se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

Página número 1.526

Donde dice:

«182. As. Juvenil Bosco 614 16/2/87 Pozoblanco (Córdoba)

Debe decir:

«182. As. Juvenil Bosco 615 16/2/87 Pozoblanco (Córdoba)

Sevilla, 3 de julio de 1987

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 156/1987, de 3 de junio, por el que se crea el Consejo Andaluz de Caza.

Correspondiendo a la Consejería de Agricultura y Pesca la ordenación general de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, se estima conveniente la existencia de un organismo que valore, de manera conjunta, los informes, iniciativas y sugerencias procedentes de los distintos Consejos Provinciales de Caza, en los que están representados los diversos colectivos con intereses en la actividad cinegética.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 1987

#### DISPONGO:

Artículo primero.

Se crea al Consejo Andaluz de Caza como órgano Asesor de la Consejería de Agricultura y Pesca en materia relacionada con la caza en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo segundo.

1. El Consejo Andaluz de Caza estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

b) Vicepresidente 1º: El Director General de Política Interior de la Consejería de Gobernación.

c) Vicepresidente 2º: El Director de la Agencia del Medio Ambiente.

d) Vicepresidente 3º: El Presidente de la Federación Andaluza de Caza.

e) Vocales:

1. Un representante del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

2. Un representante de la Agencia del Medio Ambiente.

3. Un representante de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Un representante de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

5. Un representante de la Consejería de Economía y Fomento.

6. Un Presidente de entre los de las Federaciones Provinciales de Caza.

7. Un representante de las Sociedades Deportivas Federadas de Caza no titulares de cotos privados de caza.

8. Dos representantes de Sociedades Deportivas Federadas de Caza titulares de cotos privados de caza.

9. Un representante de titulares de cotos privados de caza.

10. Un representante de las Asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza.

11. Un representante de las empresas cinegéticas.

f) Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto un funcionario del Instituto Andaluz de Reforma Agrario.

2. Podrá formar parte del Consejo como vocal un representante de la Administración Central, adscrito al Ministerio del Interior, designado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

3. A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz pero sin voto, en calidad de asesores, o invitación de su Presidente, aquellas personas que se juzguen expertas en los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión.

4. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente osumirá sus funciones el Vicepresidente 1º, en el de éste, el Vicepresidente 2º y en el de éste, el Vicepresidente 3º.

Artículo tercero.

Los vocales que se relacionan en el apartado 1-e) del artículo 2º serán designados por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de entre los vocales de los Consejos Provinciales de Caza que representen el mismo colectivo, por votación entre ellos, siendo renovados por mitad cada dos años, causando baja automáticamente si cesan en el Consejo Provincial al que pertenecen.

Artículo cuarto.

Serán funciones del Consejo Andaluz de Caza:

1. Informar los proyectos de Orden General de Vedas para cada campaña cinegética y de Resolución sobre fijación de los periodos hábiles para la caza de la perdiz con reclamo.

2. Elaborar informes, sugerencias o iniciativas sobre la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética en la Comunidad Autónoma.

3. Informar sobre cuantos asuntos relacionados con la caza le sean requeridos por la Administración Autónoma.

Artículo quinto.

El Consejo Andaluz de Caza, a convocatoria de su Presidente, se reunirá al menos dos veces al año. La convocatoria fijará el orden del día y régimen de sesiones.

En lo no dispuesto en este Decreto, o en las disposiciones de desarrollo del mismo, se estará en cuanto a su funcionamiento, a las normas vigentes de procedimiento administrativo.

Artículo sexto.

Los miembros del Consejo Andaluz de Caza que no sean representantes de la Administración, tendrán derecho a indemnizaciones por asistencia a las reuniones del mismo, cuya cuantía se fijará a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, por la Consejería de Hacienda.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las normas precisas para el desarrollo de esta disposición.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 15 de junio de 1987, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se regula participación de instituciones públicas agrarias y de los agricultores a través de sus entidades asociativas agrarias en la Red Andaluza de Experimentación Agraria y se efectúa la convocatoria de 1987 para Proyectos de Experimentación Agraria.*

Por Orden de 1 de marzo de 1984, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se creó la Red de Experimentación Agraria con el fin de fomentar la realización de los programas de Experimentación Agraria, entendidos éstos como el desarrollo experimental o la adaptación comarcal de tecnologías fruto de una investigación previa.

La Orden, en su apartado 4º crea la Comisión de Experimentación Agraria, a la que se asignan, entre otros, los cometidos de coordinación, seguimiento y propuesta de aprobación de los programas de experimentación que presenten Instituciones Públicas ajenas a la Consejería, los agricultores a través de sus Organizaciones Profesionales y las Entidades Asociativas Agrarias.

Asimismo, en el apartado 7º de la mencionada Orden se faculta a la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria a dictar las resoluciones que hagan posible su desarrollo y cumplimiento.

En consecuencia, se dicta la presente Resolución, por la que se regula la participación de las Instituciones Públicas, de los Agricultores a través de sus Entidades Asociativas Agrarias en la Red Andaluza de Experimentación Agraria, y se efectúa la convocatoria de 1987, para Proyectos de Experimentación.

Por ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Las Cátedras, Departamentos de Investigación de las Universidades y Centros de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas relacionados directamente con la agricultura, así como las Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación) que deseen participar en el actual ejercicio económico en la Red Andaluza de Experimentación Agraria de Andalucía, para la realización de un Proyecto Concreto de Experimentación deberá presentar solicitud dirigida a esta Dirección General, por mediación de los Organos rectores correspondientes a dichas Instituciones a Entidades.

2. Las solicitudes deberán presentarse, en las Agencias de Extensión Agraria, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, según ámbitos de actuación comarcales, provinciales o regionales de las diferentes Entidades o Instituciones.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos 15 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

3. Las solicitudes a que hace referencia el apartado 2 de la presente Resolución se refieren a proyectos de experimentación cuya iniciación esté prevista en el presente año.

4. En la solicitud deberá incluirse, en todos los casos:  
Entidad solicitante y señas de su sede social.

Naturaleza del tema objeto de experimentación:

A la solicitud deberá adjuntarse protocolo de experiencia en el que se especifique:

Objetivo, planteamiento, diseño, datos a obtener, presupuesto

global, ayuda solicitada, tanto económica como de asesoramiento técnico, persona responsable de la experiencia y medios que aporta, según el tipo de protocolo que se adjunta en el Anejo de la Resolución de 24 de septiembre de 1984 de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias (BOJA nº 91 de 1984).

5. Serán atendidos con preferencia aquellos proyectos de experimentación relacionados directamente con los sectores: Ganadería, Viticultura, Fruticultura, Citricultura y Horticultura.

6. Para experiencias de varios años de duración, habrá de indicarse esta circunstancia, con el número de años necesarios y la financiación que se solicite para cada uno de ellos.

Entendiéndose siempre que la presente convocatoria se refiere a asignaciones anuales.

Para cada uno de los años sucesivos, deberá solicitarse por las Institución a Entidad interesada, el auxilio económico a solicitar, acompañando a dicha solicitud la memoria correspondiente de acuerdo a los apartados 6 y 10 de la presente Resolución.

7. Las solicitudes recibidas, serán examinadas por la Comisión de Experimentación Agraria, quien elevará a esta Dirección General propuesta, por su aprobación, en su caso, en las que se hará referencia, tanto al interés del tema planteado como a los auxilios económicos a conceder y a las requisitas técnicas con las que las experiencias deben llevarse a cabo.

El Servicio de Investigación trasladará al solicitante, la correspondiente Resolución de la Dirección General sobre la solicitud presentada.

8. La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias concederá a los protocolos presentados y aprobados, auxilios de índole económica y técnica siguientes:

a) Económicos:

En cuanto a los gastos de funcionamiento o circulante y de implantación (en frutales, praderas, etc.) necesario para el desarrollo de la experiencia, hasta un 100% de los necesarios para llevarlas a efecto con el diseño adecuado.

En cuanto a instalaciones y equipos, hasta un 20% del auxilio concedido en concepto de funcionamiento o circulante a que hace referencia el apartado anterior, con un máximo de 300.000 pts.

b) Técnicas:

Asistencia técnica en el planteamiento y ejecución de la experiencia, lo que habrá de ser expresamente indicado en el protocolo adjunto a la solicitud.

Se excluye, por tanto, el auxilio a la contratación de personal técnico por parte de las Entidades o Instituciones solicitantes.

9. Se encomienda al Servicio de Investigación el seguimiento de la ejecución de los proyectos de experimentación de la Red, comprobando que su realización se ajuste a la especificación técnica de los protocolos aprobados, así como la recopilación de la información que la Red genere.

10. Los técnicos responsables de los programas aprobados podrán incorporarse a los grupos de trabajo sectoriales a que hace referencia el apartado 5 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca.

11. A la finalización de la experiencia, los responsables han de remitir a esta Dirección General memoria de su ejecución con arreglo al protocolo aprobada.

En el caso de experiencias de varios años de duración, anualmente deberá presentarse Memoria de resultados según protocolo, que serán preceptivas para la solicitud de auxilio económico del año siguiente.

Sevilla, 15 de junio de 1987.- El Director General, Agustín López Ontiveros.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 166/1987, de 24 de junio, por el que se

dispone el cese de don Manuel Garzón Martín, como Director General de Deportes.